///Comodoro Rivadavia, 8 de octubre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 34/08, caratulado: **"F., H. R. s/ Incidente de Prisión Domiciliaria en Expte. Ppal. Nº 45/06"**, sobre la situación del condenado **H. R. F.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que mediante resolución N° 36/09 del 8 de abril de 2009, se dispuso autorizar al nombrado, alojado en la Comisaría Distrito Km. 8, por el término de diez días, a transcurrir el post operatorio de la intervención quirúrgica a la que fuera sometido, en el domicilio de calle L., casa N° **, de Barrio Diadema Argentina de esta ciudad, con fundamento en lo normado en los artículos 33 de la Ley N° 24.660 y 75 inciso 22° de la Constitución Nacional.

Que para así decidir, se tuvo en cuenta la entidad de aquella como así también la carencia de dependencias policiales en esta ciudad que reunieran las condiciones mínimas como para albergar a un condenado en la circunstancia que se encontraba atravesando.

II.- Que posteriormente, mediante resolución N° 41/09 del 21 de abril de 2009, se prorrogó la autorización para que **F.** permanezca en prisión domiciliaria en función del informe médico de fs. 82 -emitido el 17 de abril de 2009-, en el que se hacía saber que aún no estaba en condiciones de ser dado de alta médica, sugiriendo la continuidad del tratamiento al que se encontraba sometido. También allí, el facultativo recomendó explorar las condiciones de salubridad e higiene del lugar en que sería alojado, teniendo en cuenta que las celdas de los establecimientos policiales no suelen ser las más apropiadas para la convalecencia de pacientes recién operados. En consecuencia, el beneficio se prorrogó hasta que se produjera una nueva evaluación.

III.- Que a fs. 171, 172, 173 y 181 obran informes de Secretaría en los que, mediante conducto telefónico, se requirió la asignación de una plaza que reúna las condiciones adecuadas para que el interno continuara cumpliendo su pena, comunicándose la inexistencia de ella, en algunos casos, y las obras de refacción que se llevaban a cabo en la Comisaría Distrito Km. 8, donde el condenado cumpliera parte de la condena hasta la circunstancia suscitada.

IV.- Que a fs. 183 y 186, se encuentra glosados informes sobre el estado de la mencionada dependencia, comunicándose que han finalizado las obras de reparación oportunamente encaradas y que existe palaza para el alojamiento de **F.**. Por último, a fs. 208, se encuentra glosado informe

emitido por el Cuerpo Médico Forense -a instancias de este Cuerpo-, en el que se informa que " ... *la intervención quirúrgica realizada en Abril del corriente año, ha sido un éxito desde el punto de vista médico, habiendo evolucionado el paciente en forma favorable (...) Se encuentra en condiciones de ser trasladado al centro de detención, no corre riesgo su salud, y de no mediar complicaciones, no requiere cuidados, ni dietas especiales ...* " (sic).

V.- Que a mérito de cuanto se viene exponiendo, cabe concluir que los motivos que en su momento generaron la concesión del beneficio, han sido superados y no existe impedimento para que **H. R. F.** continúe cumpliendo la pena que se le impusiera mediante sentencia N° 66/2006, en la Comisaría Distrito Km. 8 de esta ciudad.

A tal fin, por entender que no existe peligro de fuga, se procederá de acuerdo a lo que autoriza el 452 del Código Procesal Penal -según Ley N° 3155-, librándose cédula de notificación para que se constituya en detención en la dependencia aludida dentro de los cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ordenarse su detención en caso de desoír la misma.

Por lo expuesto, en virtud de lo normado en el artículo 452 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Ordenar el reintegro del condenado **H. R. F.** a la Comisaría Distrito Km. 8, con la finalidad de continuar con el cumplimiento de la condena que le fuera impuesta mediante sentencia N° 66/2006 dictada el 9 de noviembre de 2006, en la causa N° 45/06.

2.- Librar cédula de notificación al nombrado para que se constituya en detención en la dependencia aludida dentro de los cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ordenarse su detención en caso de desoír la misma (artículo 452 del C.P.P.).

3.- Librar oficio al Señor Jefe de Dependencia de la Comisaría Distrito Km. 8 haciendo conocer lo resuelto precedentemente, como así también al Licenciado R. M. R..

4.- Cópiese, protocolícese, líbrense los oficios correspondientes y notifíquese.

Protocolo nº 132/09 de fecha 8/10/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.